

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos: 627917-623791-22111-622729
Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$9.00
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Viernes 5 de Marzo de 1993

No. 46

SUMARIO

Pag

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 152.-Ley de Identificación Ciudadana.....641

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo 54-93.-Cancelar Nombramiento.....648

Acuerdo 55-93.-Cancelar Nombramiento.....648

Acuerdo 56-93.-Nombramiento.....648

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Registro Marca de Fábrica.....648

SECCION JUDICIAL

Notificación.....658

Subasta.....658

Títulos Supletorios.....658

Guardador Ad-Litem.....660

Citación.....660

Declaratorias de Herederos.....661

Citaciones de Procesados.....663

Fede Errata.....664

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY DE IDENTIFICACION CIUDADANA

LEY No.152.

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades

Ha Dictado

La Siguiende

LEY DE IDENTIFICACION CIUDADANA

TITULO I

CAPITULO I

De la Cédula de Identidad Ciudadana

Arto.1.- Se establece la Cédula de Identidad Ciudadana como el documento público que identifica a los ciudadanos nicaraguenses para el ejercicio del sufragio y para los demás actos que determinen las leyes de la República.

Arto.2.- Los nicaraguenses residentes en el país que hayan cumplido los dieciséis años de edad tendrán derecho a obtener su cédula de Identidad Ciudadana. Deberán solicitarla conforme se establece en el arto.17 de esta Ley, portarla y exhibirla para los fines señalados en ella.

Los nicaraguenses mayores de dieciséis años residentes en el extranjero, que no hayan obtenido su cédula de Identidad Ciudadana, podrán solicitarla en cualquier tiempo ante el Cónsul General de la jurisdicción correspondiente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Arto.3.- Todos los nicaraguenses que hayan cumplido los dieciséis años de edad tiene el derecho y el deber de obtener su respectiva Cédula de Identidad y el Estado la Obligación de otorgarlas. Los nicaraguenses de quince años podrán iniciar los trámites para obtener su Cédula de Identidad, la cual les será entregada al cumplir los dieciséis

En caso de elecciones, plebiscitos o referendos, les entregará con sesenta días anteriores a dichos eventos para que hagan uso de sus derechos.

Arto.4.- La presentación de la Cédula de Identidad Ciudadana es indispensable para:

- a) ejercer el voto de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley

- Electoral.
- b) tomar posesión de cargos públicos
 - c) celebrar contratos de trabajo.
 - ch) obtener o renovar pasaportes, licencias de conducir carné del Seguro Social, Cédula del Registro Unico del Contribuyente y cualquier otro documento de esta naturaleza;
 - d) recibir pagos o giros del Estado, de los municipios o de instituciones autónomas;
 - e) realizar operaciones bancarias;
 - f) solicitar inscripciones en los registros del estado civil de las personas, registros públicos de la propiedad inmueble, registros mercantiles y de la propiedad industrial y en cualquier otra Institución Pública;
 - g) concurrir ante notario;
 - h) contraer matrimonio civil, salvo el caso de que se realice en peligro de muerte;
 - i) matricular a los hijos o pupilos en escuelas y/o colegios públicos o privados;
 - j) matricularse en colegios, universidades y cualquier otro centro de enseñanza, cuando el solicitante sea mayor de dieciséis años;
 - k) iniciar acción judicial y realizar cualquier otra gestión ante los tribunales de justicia y demás organismos estatales, regionales y municipales;
 - l) cualquier otra diligencia u operación en las que se deba acreditar la identificación personal.

Arto.5- Deberá consignarse el número de Cédula de Identidad de las partes en las escrituras públicas, contratos privados, títulos valores y expedientes administrativos, judiciales o de cualquier otra índole.

CAPITULO II

De la Dirección General de Cedulación y de la Comisión Nacional de Cedulación.

Arto.6.- Para la dirección, organización y ejecución de la cedulación, créanse la Comisión Nacional de

Cedulación y la Dirección General de Cedulación, como dependencias del Consejo Supremo Electoral, con asiento en la capital de la República.

Arto.7.- La Dirección General de Cedulación estará a cargo de un Director General; nombrado por el Consejo Supremo Electoral del cual dependerá a través de su Presidencia. Para ser Director General de Cedulación se requiere ser nacional de Nicaragua, ciudadano civil en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber cumplido veinticinco años de edad.

Arto.8.- Son atribuciones de la Dirección General de Cedulación:

- a) organizar, dirigir y ejecutar el proceso de cedulación;
- b) remitir a la Comisión Nacional las solicitudes de cédulas de identidad;
- c) expedir, renovar y reponer la cédula de identidad a los solicitantes que llenen los requisitos establecidos en esta ley;
- ch) llevar el registro de cedulación;
- d) conocer y resolver en segunda instancia los recursos contra las resoluciones dictadas por la delegaciones municipales de cedulación
- e) las demás atribuciones que le confiere esta Ley y las que le confiera el Consejo Supremo Electoral.

Arto.9- La Comisión Nacional de Cedulación estará integrada por cinco miembros de la siguiente manera:

- a) el Director General de Cedulación, quien la presidirá;
- b) cuatro miembros nombrados por el Consejo Supremo Electoral de listas presentadas por los partidos políticos con personalidad Jurídica individualmente o de acuerdo con las alianzas en que participaron en las última selecciones. El Consejo Supremo Electoral tomará en cuenta para la escogencia el orden en que hubieren sido electos en las últimas elecciones de autoridades supremas;

Al efecto, el Consejo Supremo Electoral por Secretaría les solicitará envíen sus listas transcurridos quince días a partir de la fecha recibida la Solicitud. El Consejo

procederá a nombrar los miembros de la Comisión Nacional de Cedulación de su propia escogencia.

Arto.10.- Son atribuciones de la Comisión Nacional de Cedulación;

- a).- dictaminar las solicitudes de expedición, renovación y reposición de las Cédulas de Identidad a que se refiere el Arto. 8 de la presente ley. Transcurridos quince días sin que la Comisión dictamine, el Director General de Cedulación procederá a autorizar su emisión, renovación, reposición o denegatoria de la cédula respectiva, según el caso.
- b) pedir toda la documentación pertinente de la solicitud de un ciudadano cuando lo estime necesario;
- c) examinar el Registro de Cedulación a petición de parte o por decisión propia;
- ch) dictar su propio Reglamento.

Arto.11.- De las resoluciones definitivas dictadas por la Dirección General de Cedulación podrá recurrirse dentro de treinta días más el término de la distancia, para ante el Consejo Supremo Electoral, agotándose con ello la vía administrativa.

En contra de las resoluciones del Consejo Supremo Electoral podrá interponerse recurso de amparo.

Arto.12.- Los miembros de la Comisión Nacional de Cedulación no devengarán salario alguno, exceptuándose el que corresponde al Director General de Cedulación.

Arto.13.- En cada una de las regiones electorales establecidas por la ley de la materia, habrá una Dirección Regional de Cedulación a cargo de un Director, nombrado por el Consejo Supremo Electoral de terna propuesta por la Comisión Nacional de Cedulación, para cada caso.

Arto.14.- Se establecerán delegaciones municipales de cedulación a cargo de un Director, nombrado por el Director Regional de Cedulación.

Arto.15.- Las direcciones regionales y las delegaciones municipales tendrán en sus respectivas jurisdicciones, las funciones establecidas en los incisos a), ch) y e) del Arto 8 de la presente Ley. En el registro de cedulación se consignarán todos los datos contenidos en cada cédula de identidad.

Arto.16.- El Consejo Supremo Electoral dotará, de su propio presupuesto, a la Dirección General, a las

Direcciones Regionales y a las Delegaciones Municipales, de los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO III

De la solicitud y contenido de la Cédula de Identidad.

Arto.- 17.- Para la obtención de una Cédula de Identidad deberá presentarse una solicitud en original y tres copias, que contendrán los siguientes requisitos:

- a) indicación de la región, departamento y municipio del domicilio del solicitante;
- b) sus nombres y apellidos;
- c) nombres y apellidos con que es conocido;
- ch) sexo;
- d) profesión u oficio
- e) fecha y lugar de nacimiento;
- f) ciudad, barrio, calle o avenida y de ser posible el número de la casa, pueblo, comarca, caserío, hacienda o finca en que reside habitualmente;
- g) nombre y apellido de los padres o uno de ellos, si no conoce el otro, salvo el caso de los expósitos;
- h) estado civil. Si fuere casado el nombre y apellido del cónyuge;
- i) nacionalidad. Si fuere nicaraguense nacionalizado deberá indicar el número y fecha del decreto respectivo y los de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial;
- j) indicación si sabe leer o escribir, o al menos firmar;
- k) indicación si está o no inscrito su nacimiento en el registro del estado civil de las personas respectivos. En caso afirmativo presentará certificación de la partida de nacimiento, para que se tome razón de ella;
- l) lugar y fecha de la solicitud;
- ll) firma del solicitante o huella digital si no sabe firmar; si tiene impedimento físico,

firma de la persona que lo haga a su ruego. Si carece de extremidades superiores se dejará razón de tal circunstancia en la solicitud;

m) observaciones;

Arto.18.- La edad, filiación y lugar de nacimiento se comprobará con el certificado de la partida de nacimiento.

Los solicitantes que no tuvieran inscrito su nacimiento en el Registro del Estado civil de las personas, deberán reponer su inscripción conforme lo establecen las leyes de la República.

Arto. 19 .- La identidad del solicitante de primera cédula se comprobará mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

-Pasaporte

-Licencia de conducir

-Carné del Instituto Nicaraguense de Seguridad Social y Bienestar, o cualquier documento de identidad calificado por el Director Municipal de Cédulación.

No se aceptarán documentos de identidad expedidos por partidos políticos u organizaciones afines.

Los nicaraguenses que no disponen de documentos que los identifique, podrán presentar dos testigos idóneos que, bajo promesa de ley, den testimonio de su identidad, lo cual deberá constar en acta.

Arto.20.- El interesado comparecerá personalmente a solicitar su cédula. El Consejo Supremo Electoral mediante resolución establecerá los procedimientos especiales para los casos de imposibilidad material comprobada, a juicio del Director Regional de Cédulación.

Arto.21.- La solicitud de una Cédula de Identidad se presentará en las oficinas que establezca en el lugar de la residencia habitual del interesado el Consejo Supremo Electoral, a través de la Delegación municipal de Cédulación.

Arto.22.- El solicitante, bajo su responsabilidad y sujeta a las penas de falso testimonio llenará el formulario de solicitud a que se refiere el Arto.17 de esta Ley para llenar la solicitud usará máquina de escribir, tinta, letra legible u otras forma de escritura permanente.

Cuando no pueda hacerlo personalmente por no saber leer o escribir, o por cualquier otro impedimento, lo

hará otra persona a su ruego.

Arto.23.- La solicitud llevará la firma del solicitante. Si no supiere firmar o no pudiese hacerlo por impedimento físico lo hará otra persona a su ruego y, además, el solicitante deberá imprimir la huella digital del pulgar derecho, o de cualquier otro dedo en su defecto haciéndose constar cual de ellos. Si carece de las extremidades superiores se dejará constancia de ello.

Arto.24.- Recibida la solicitud por la Delegación Municipal de Cédulación la enviará a la dirección General de Cédulación para su examen. Si la encuentra conforme con lo establecido por esta Ley, procederá a expedir la Cédula.

Arto.25.- Si a la solicitud le faltare algún requisito, se mandará a subsanarlo, oyendo al solicitante, si fuere necesario cumplidos todos los requisitos, se expedirá la Cédula.

Arto.26.- En todos los casos se verificarán los datos de las certificaciones de partidas que se acompañen a las solicitudes de Cédula de Identidad, con los archivos del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Arto.27.- Para solicitar cédula en el extranjero, el interesado deberá llenar el formulario diseñado por el Consejo Supremo Electoral y lo presentará personalmente ante el Cónsul General de la jurisdicción correspondiente, acompañada de dos fotografías, su partida de nacimiento y su pasaporte válido, con fotocopias para que le sean devueltos los originales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores incluirá en el arancel consular el costo del envío, ida y vuelta del expediente y documentación respectivas.

Arto.28.- El Cónsul General respectivo, recibida la solicitud y documentos que la acompañan, procederá a revisarlos y si llenan los requisitos de ley emitirá una certificación donde haga constar que los examinó debidamente y que verificó las fotocopias con sus originales. Enviará el expediente al Consejo Supremo Electoral, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Dirección General de Cédulación autorizará la expediente de la cédula conforme el procedimiento que establece la presente Ley.

El Consejo Supremo Electoral mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores enviará al Cónsul General que corresponda la cédula de identidad solicitada, o la certificación de la resolución negativa en su caso, para que la entregue mediante recibo cuya copia enviará al Consejo Supremo Electoral.

Arto.29.- La Cédula de Identidad Ciudadana

contendrá lo siguiente:

- a) un título que diga : República de Nicaragua. Consejo Supremo Electoral. Cédula de Identidad y el Escudo de Nicaragua;
- b) el número de cédula;
- c) los nombres y apellidos a favor de quien se expide. En caso de mujer casada, se pondrán sus apellidos de soltera;
- ch) el sexo;
- d) El lugar y fecha de nacimiento del cedulado;
- e) domicilio del cedulado con indicación, mediante cifras u otra forma abreviada, del departamento, municipio y lugar preciso de su residencia;
- f) la firma usual del cedulado y la huella digital del pulgar derecho o de otro, en su defecto. Si no pudiere firmar se hará constar tal circunstancia;
- g) la fotografía del cedulado incorporada a la Cédula de Identidad Ciudadana;
- h) la fecha de expedición y expiración de la cédula;
- i) la firma o facsímil y sello del Director General de Cedulación.

Arto.30.- El Consejo Supremo Electoral dictará las normas y tomará las providencias necesarias para que la cédula ofrezca garantías suficientes de seguridad.

Arto.31.- El número de Cédula de Identidad constará de trece cifras, conformado de la siguiente manera: la primera será el Código del Municipio del nacimiento del cedulado (3 espacios), la segunda el Código de la fecha de nacimiento (6 espacios) y la tercera por cuatro números progresivos.

Arto.32.- El número de Cédula de Identidad deberá ser incorporado obligatoriamente al pasaporte, licencia de conducir, carné del Instituto Nicaraguense de Seguridad Social y Bienestar y al Registro Unico de Contribuyente, así como a cualquier otro tipo de carné expedido por instituciones públicas, conforme calendario que establecerá el Consejo Supremo Electoral.

Arto.33.- El tiempo de validez de una cédula será de diez años, contados de la fecha de expedición.

Arto.34.- El interesado deberá solicitar la renovación de su Cédula de Identidad ante la Delegación Municipal de Cedulación correspondiente, al menos seis meses antes de su expiración.

En los casos en que los diez años referidos se cumplan dentro del término de tres meses anteriores a la fecha de una elección, plebiscito o referendo, la cédula de identidad permanecerá válida para todos los efectos, hasta treinta días después de celebradas las elecciones, plebiscitos o referendos.

Arto.35.- La solicitud de renovación de una cédula contendrá los mismos datos de la primera solicitud, actualizados por el interesado, y se le dará el mismo trámite señalado en esta Ley.

Al recibir la cédula renovada deberá entregarse la vencida, salvo que se hubiere perdido.

Arto.36.- Si una Cedula se pierde, su tenedor deberá de inmediato dar aviso a la Delegación Municipal de Cedulación.

Para obtener la reposición de la cédula perdida destruida o deteriorada, o cuando se desee modificar su contenido, el interesado deberá llenar una solicitud con los datos correspondientes, adjuntando la cédula deteriorada o la que se pretende modificar, en su caso.

Para la reposición o modificación, previamente deberá pagarse el arancel establecido por el Consejo Supremo Electoral.

Arto.37.- Dentro de los noventa días anteriores a la fecha de una elección, no se admitirán solicitudes de Cédula de Identidad, ni se expedirán estas durante sesenta días antes de esa fecha.

CAPITULO IV

Causas de Cancelación y Suspensión de la Cédula de Identidad

Arto.38.- Ha lugar a la cancelación de la cédula:

- a) Por fallecimiento del cedulado;
- b) Por vencimiento de la cédula;
- c) cuando se declare con lugar la impugnación de la identidad de una persona, a cuyo nombre se ha expedido;
- ch) cuando se expidió a favor de un extranjero sin tener derecho a ella;

- d) en caso de error material evidente;
- e) cuando se haya expedido en contravención de esta Ley.

Arto.39.- Son causas de suspensión de la Cédula de Identidad las siguientes :

- a) la sentencia ejecutoriada que prive al cedulado de sus derechos civiles y políticos
- b) ser el que la recibió menor de dieciséis años, salvo lo señalado en el Arto. 3 de esta Ley.

Arto.40.- Los funcionarios públicos y los ciudadanos en general, deberán poner en conocimiento de las oficinas encargadas de la cedulaación, cualquier irregularidad de una Cédula de Identidad, prevista en esta Ley.

Arto.41.- Para declarar la cancelación o suspensión de una Cédula de Identidad, se procederá de oficio, a petición de parte interesada, o de un partido político con personalidad jurídica y de acuerdo al procedimiento establecido y dentro de los términos señalados en el Arto. 37 de esta Ley.

Arto.42.- El procedimiento de oficio o a petición de parte, se iniciará en la Dirección Regional de Cedulación, la cual mandará a oír al afectado por cinco días para que alegue lo que tenga a bien.

Con su contestación o sin ella, pasado el término anterior, se mandará abrir a pruebas por ocho días para recabar las informaciones pertinentes. Expirado este término se enviarán las diligencias a la Dirección General de Cedulación, la que resolverá en un término de cinco días.

Arto.43.- De la resolución de la Dirección General de Cedulación se podrá apelar para ante el Consejo Supremo Electoral, de acuerdo con lo establecido en el Arto. 11 de esta Ley.

CAPITULO V

Identificación de los Extranjeros

Arto.44.- Los miembros del cuerpo diplomático y consular acreditados en el país y el personal extranjero de las misiones diplomáticas y de organismos internacionales, se identificarán conforme las leyes, reglamentos y convenios respectivos.

Arto.45.- Los extranjeros con residencia en

Nicaragua, de conformidad con las leyes de Migración y Extranjería, deberán solicitar su carné de identidad a la Dirección General de Cedulación, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que la Dirección General de Migración y Extranjería les otorguen el permiso correspondiente. La presentación del carné es indispensable para realizar los actos previstos en el Arto. 4 de esta Ley, que no sean propios de los ciudadanos nicaraguenses.

Arto.46.- Los extranjeros no residentes en Nicaragua se identificarán conforme lo establecido por las leyes de Migración y Extranjería.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Del Registro Central del Estado Civil de las Personas

Arto.47.- El Registro Central del Estado Civil de las Personas, dependencia del Consejo Supremo Electoral, creada por la Ley de Cédula de Identidad, publicada el 31 de agosto de mil novecientos setenta y dos, tiene su sede en la ciudad de Managua y está formado por las transcripciones de los asientos que le suministran los Registros del Estado Civil de las Personas que funcionan en cada municipio del país.

Arto.48.- El Registro Central está a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Supremo Electoral, con las calidades siguientes: ser nacional de Nicaragua, abogado, mayor de veinticinco años de edad y en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Arto.49.- El Director General del Registro Central del Estado Civil de las Personas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) llevar en la forma debida el archivo central de los asientos registrales del Estado Civil de los nicaraguenses y de los actos jurídicos que lo modifiquen y que consten en los Registros del Estado Civil de las Personas de los municipios;
- b) dirigir y normar técnica y metodológicamente el funcionamiento de los Registros del Estado Civil de las Personas;
- c) llevar un registro de nacionalizados y extranjeros con permiso de residencia;
- ch) en caso de duplicidad de asientos de un mismo hecho jurídico referente a una misma persona, decidir acerca de su

- d) validez o nulidad; mantener informada a la Dirección General de Cedulación acerca de los hechos relativos al estado civil que se lleven en el Registro Central;
- e) las demás atribuciones y funciones que, de conformidad con la ley, le confiera el Consejo Supremo Electoral;

Arto.50.- El Consejo Supremo Electoral suministrará de su presupuesto al Registro Central del Estado Civil de las Personas, los recursos financieros para el desempeño de sus funciones.

TITULO III

CAPITULO UNICO

De las Sanciones

Arto.51.- Los delitos y faltas en contravención a la presente Ley se regirán por lo dispuesto en el Código Penal vigente.

Arto.52.- La Dirección General de Cedulación informará a las autoridades correspondientes los delitos y faltas que se cometan con motivo del proceso de cedulación.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Arto.53.- La tramitación del proceso de cedulación es gratuito y se realizará en papel común, salvo lo establecido en el Arto. 36 de esta Ley.

Arto.54.- Las autoridades civiles, militares y las entidades públicas, estarán obligadas a prestar la colaboración que le demande el Consejo Supremo Electoral para el proceso de cedulación. Las personas naturales y las jurídicas privadas colaborarán voluntariamente con este proceso.

Arto.55.- El nombramiento del personal de la Dirección General de Cedulación y del Registro Central que no esté establecido en esta Ley, se nombrará, en la forma que disponga la Ley Electoral.

Arto.56.- Se faculta al Consejo Supremo Electoral para resolver cualquier asunto relativo a la Cédula de Identidad que no esté previsto en la legislación vigente.

Arto.57.- El Consejo Supremo Electoral realizará una campaña de educación cívica para informar al ciudadano

sobre la necesidad y el derecho de tener su Cédula de Identidad.

Arto.58.- El proceso de cedulación se realizará conforme calendario que, para tales efectos, elabore el Consejo Supremo Electoral.

Arto.59.- Los organismos, instituciones y entidades públicas, están obligados a incorporar en los carnés que expidan, el número de cédulas de identidad de quienes identifican. La ley de la materia establecerá las consecuencias civiles y penales de la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Arto.60.- En el Presupuesto General de la República se asignarán las partidas correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

TITULO V

CAPITULO UNICO

Disposiciones Transitorias

Arto.61.- Mientras no se hagan, las reformas que correspondan a la Ley Electoral no será exigible lo dispuesto en el literal a) del Arto. 4 de esta Ley, aplicándose en estos casos las disposiciones sobre registro electoral contenidas en la Ley Electoral.

Arto.62.- El Consejo Supremo Electoral queda facultado para establecer en forma escalonada la exigibilidad de la Cédula de Identidad Ciudadana, de conformidad con lo prescrito en el Arto.58 de esta Ley.

Arto.63.- Se otorga al Consejo Supremo Electoral la facultad de emitir Cédulas de Identidad a los ciudadanos que llenen los requisitos de la presente ley, una vez nombrado el Director General de Cedulación y mientras se constituye la Comisión Nacional de Cedulación y se nombren los Directores Regionales y Municipales de Cedulación. Para tales efectos, se designarán funcionarios auxiliares, los cuales deberán llenar los trámites que esta Ley establece.

Arto.64.- Los solicitantes que no tuvieran inscrito su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas repondrán su partida presentando la correspondiente solicitud en forma verbal ante el Juez Local del lugar de su nacimiento o de su domicilio, ante quien deberán acreditar el hecho y circunstancias de su nacimiento con la declaración de dos testigos de reconocida buena conducta e idoneidad; éstos expresarán su dicho bajo promesa de ley y sujetos a las penas de falso testimonio.

Arto.65.- El procedimiento para la reposición será el establecido en la Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento y la Ley de Restablecimiento de

la Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial del 18 de octubre de 1985 y del 26 de diciembre de 1991 respectivamente, cuya vigencia queda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1994.

Arto.66.- El Juez Local enviará certificación de la sentencia de reposición al Registrador del Estado Civil de las Personas de la comprensión correspondiente para su debida inscripción. El Registrador deberá enviar copia de la partida al Registro Central.

TITULO VI

Disposiciones Finales

Arto.67.- La presente Ley deroga la Ley No.34, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 198 el 31 de agosto de 1972 y su Reglamento publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.195 del 1 de septiembre de 1973.

Arto.68.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dada en la ciudad de Managua, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres. **Gustavo Tablada Zelaya**, Residente de la Asamblea Nacional **Francisco J Duarte**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y tres. **Violeta Barrios de Chamorro** Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CANCELAR NOMBRAMIENTO

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 54-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA

Arto.1.- Cancelar el nombramiento del doctor **Ernesto Palazio Hurtado**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto.2.- El Presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del nueve de marzo de 1993. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la

Presidencia a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro**. Presidente de la República de Nicaragua.

CANCELAR NOMBRAMIENTO

ACUERDO PRESIDENCIAL No.55-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA

Arto.1.- Cancelar el nombramiento del Doctor **Roberto Mayorga Cortés**, en el cargo de Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto.2.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del nueve de marzo de 1993. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro**. Presidente de la República de Nicaragua.

NOMBRAMIENTO

ACUERDO PRESIDENCIAL No.56-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda

Arto.1.- Nombrar al Doctor **Roberto Mayorga Cortés**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Arto.2.- El Presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del diez de marzo de 1993. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro**. Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

REGISTROS MARCAS DE FABRICAS

Reg No.4507- R/F 542490- Valor 60.00

Dr. Jesús Castillo Mártus., apoderado Laboratorios Silanes, S.A. de C.V. Mexicana., Registro Marca Fábrica.

"SOX"

Clase:(5)

Presentada:29-11-91

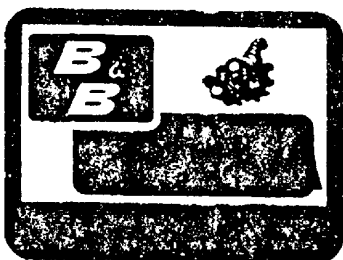
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 14 Diciembre 91.-Rosa A.Ortega C.Registrador

3 2

Reg. No. 3618 - R/F 54134 - Valor C\$ 180.00

Dr. Luis A. López Azmitia., apoderado Eduardo Enrique Bustamante Rourk., Guatemalteca solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(29)

Presentada: 17-9-91

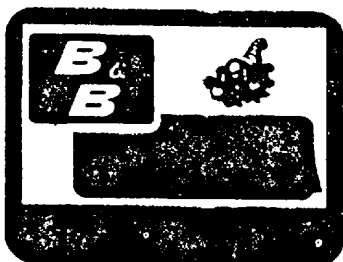
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 30-septiembre-91.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 3619 - R/F 54133 - Valor C\$ 180.00

Dr. Luis A. López A., Apoderado Sr. Eduardo Enrique Bustamante Rourk, Guatemalteca., solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(30)

Presentda: 17-09-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 30-Septiembre-91.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 3844 - R/F 54898 - Valor C\$ 210.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Syntex Corporation., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(5)

Presentada:19-3-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 19-Abril-91.-Rosa A.Ortega C. Registrador.-

3 2

Reg. No. 3868 - R/F 54873 - Valor C\$ 480.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado de The House Of Edgeworth Inc., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(34)

Presentada:5-5-92

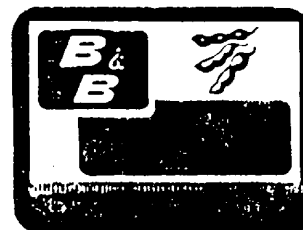
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 23 Junio-92.-Rosa A. Ortega C. Registrador.-

3 2

Reg. No. 3992 - R/F 542088 - Valor C\$ 210.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Sr. Eduardo Enrique Bustamante Rourk., Guatemalteca solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (32)

Presentada: 17-9-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 30-Septiembre-91.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4032 - R/F 542127 - Valor C\$ 210.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado Olmeca, S.A. Guatemalteca., Solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(29)
Presentada: 30-8-91
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 6-septiembre-91.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4033 - R/F 542138 - Valor C\$ 210.00

Dr. Francisco Ortega G., apoderado Algodonera Guatemalteca, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(30)
Presentada:20-05-91
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24 mayo-91.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4034 - R/F 542129 - Valor C\$ 210.00

Dr. Francisco Ortega G., apoderado Algodonera Guatemalteca, Sociedad Anónima, Guatemalteca, Solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(29)
Presentada:20-5-91
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 24-Mayo-91.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4043 - R/F 35643 - Valor C\$ 210.00

Dr. Max Francisco López L., Apoderado Miller Brewing Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(32)
Presentada:11-6-91
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 19-Junio-91.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4068 - R/F 542154 - Valor C\$ 210.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada: Courreges Parfums S.A., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

Courrèges
Futur
bio action



Clase (3)
Presentada: 28-09-89
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-agosto-92.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4098 - R/F 366694 - Valor C\$ 210.00

Dra. María Herminia Robelo de Medina, apoderada Laboratorios Solka, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(5)
Presentada: 04-02-92
Opóngnase:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23-Julio-92.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4099 - R/F 36695 - Valor C\$ 210.00

Dra. María Herminia Robelo de Medina.,
Apoderado Laboratorios Solka, S.A., Nicaraguense,
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase(5)

Presentada: 299--11-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 07-Abril-
92.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4211 - R/F 104303 - Valor C\$ 210.00

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Catlin Financial
Corporation, N.V., Antillas Holandesas, solicita Registro
Marca Fábrica:



Clase:(3)

Presentada: 27-5-92

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 15 Junio
1992.-Rosa A. Ortega C. Registrador.-

3 2

Reg. No. 4212 - R/F 104304 - Valor C\$ 210.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado Gen-
eral Electric Company, Estadounidense, solicita Registro
Marca de Fábrica:



Clase:(9)

Presentada: 14-10-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 30-
Octubre-91.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4213 - R/F 104305 - Valor C\$ 210.00

Dr. Franklin Caldera, Gestor Oficioso, Alpargatas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina,
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(28)

Presentada: 8-Agosto-1984

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 3
Diciembre 1984.-María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 4214 - R/F 104306 - Valor C\$ 210.00

Dr. Franklin Caldera, Gestor Oficioso, Alpargatas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina,
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(24)

Presentada: 8-Agosto 1984

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 3
Diciembre 1984.-María S. Pérez G.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4215 - R/F 104307 - Valor C\$ 210.00

Dr. Franklin Caldera, Gestor Oficioso, Alpargatas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina,
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(18)

Presentada: 8-Agosto 1984

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 3
Diciembre 1984.-María S. Pérez G.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4216 - R/F 104308 - Valor C\$ 210.00

Dr. Franklin Caldera, Gestor Oficioso, Alpargatas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(25)

Presentada: 8 Agosto 1984

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 3 Diciembre 1984.-María S. Pérez G.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4218 - R/F 104311 - Valor C\$ 210.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Warenzeichenverband Unterrichtsmittel Und Schulausrustungen e.V. Apolda., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(20)

Presentada: 19-6-86

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Julio-4-86.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4219 - R/F 104312 - Valor C\$ 210.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Warenzeichenverband Unterrichtsmittel-Und Schulausrustungen e. V. Apolda., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (16)

Presentada: 19-6-86

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Julio-4-86.-Rosa A. Ortega C.-Registrador

3 2

Reg. No. 4217 - R/F 104309 - Valor C\$ 210.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Canon Kabushiki Kaisa., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:

Canon

Clase:(11)

Presentada: 6-3-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 6-Junio-91.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4220 - R/F 104313 - Valor C\$ 210.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado E.I. Du Pont de Neumours And Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica;



Clase:1 (uno)

Presentada: 9-5-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 27-Mayo-91.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4386 - R/F 542378 - Valor C\$ 210.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada: Pioneer Industrial Corporation., China, solicita Registro Marca Fábrica:

Bensia

Clase:(16)

Presentada: 27-03-92

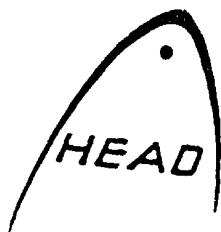
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 09-Abril-92.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4640 - R/F 503683 - Valor C\$ 210.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderado: Head Sports Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (28)
Presentada: 25-05-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 09-Septiembre-92.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4641 - R/F 503682 - Valor C\$ 210.00

Dra. Yamilet Miranda., apoderada: Head Sports Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(25)
Presentada: 25-05-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-Septiembre-92.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4958 - R/F 110838 - Valor C\$ 210.00

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Industria Licorera Quezalteca, S.A. Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(33)
Presentada: 1-9-89
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua 27-10-

89.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5654 - R/F 713395 - Valor C\$ 180.00

Dr. Francisco José Olivas Z., apoderado Dada, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:



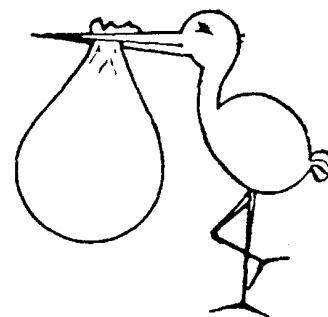
Clase:(25) Veinticinco
Presentada: 22-1-91
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 15-Julio-91.-René Benjamín López Martínez.-Registrador

3 2

Reg. No. 5655 - R/F 713396 - Valor C\$ 330.00

Dr. Francisco José Olivas Z., apoderado Dada, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(25)Veinticinco
Presentada: 22-1-91
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 15-Julio-91.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5656 - R/F 713397 - Valor C\$ 180.00

Dr. Francisco José Olivas Z., apoderado Dada, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(25) Veinticinco
Presentada: 22-1-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 15-Julio-91.-René Benjamín López Martínez.-Registrador..

3 2

Reg. No. 5657 - R/F 713398 - Valor C\$ 330.00

Dr. Francisco José Olivas Z., apoderado Dada, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(25)Veinticinco

Presentada:22-1-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 15-Julio-91.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5658 - R/F 713399 - Valor C\$ 180.00

Dr. Francisco José Olivas Z., apoderado Dada, S.A. Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

POM POM

Clase:(25) Veinticinco

Presentada: 22-1-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 15-Julio-91.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5714 - R/F 525956 - Valor C\$ 210.00

Sr. César Augusto Fajardo López, apoderado "Industrias Fortificadas Roberto Estrada Zamora, Sociedad Anónima (Industrias Fortificadas Rez, S.A.).", Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(3)

Presentada: 09-09-92

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua.- 06-Octubre-92.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5720 - R/F 525979 - Valor C\$ 210.00

Dr. Luis López A., apoderado Distribuidora Comercial Americana, S.A. (D'CASA)., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(3)

Presentada: 7-5-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 16-Mayo-91.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5796 - R/F 526107 - Valor C\$ 210.00

Dr. Francisco Ortega G., apoderado Sr. Pedro de Jesús del Cid Parada , Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(25)

Presentada: 20-12-90

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 5-Febrero-91.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5918 - R/F 526158 - Valor C\$ 210.00

Dr. José Dionisio Chamorro Chamorro., Representante: Industrias Nicaraguenses de Derivados

Grasos, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(3)
Presentada: 29-10-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 10-
Noviembre-92.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5919 - R/F 526157 - Valor C\$ 210.00

Dr. José Dionisio Chamorro Chamorro.,
Representante: Industrias Nicaraguenses de Derivados
Grasos, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca
Fábrica:



Clase:(3)
Presentada: 29-10-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-
Noviembre-92.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5920 - R/F 526156 - Valor C\$ 210.00

Sr. José Dionisio Chamorro Chamorro.,
Representante: Harinera Agroindustrial de Nicaragua,
S.A., (HARINISA)., Nicaraguense, solicita Registro
Marca Fábrica:



Se Reinvienda el Diseño en su Conjunto
Clase:(30)
Presentada: 23-04-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-
Noviembre-92.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 972-R/F 574271- Valor C\$38,250.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Sanyo Electric
Co. Ltd., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(14)
Presentada: 4-2-87
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 3 Marzo
87.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5437 - R/F 513727 - Valor C\$ 210.00

Sr. José Dionisio Chamorro Chamorro.,
Representante: Harinera Agroindustrial de Nicaragua,
S.A., (HARINISA)., Nicaraguense, solicita Registro
Marca Fábrica:



Clase:(30)
Presentada: 11-05-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20
Octubre-92.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5439 - R/F 513726 - Valor C\$ 210.00

Sr. José Dionisio Chamorro Chamorro.,
Representante: Harinera Agroindustrial de Nicaragua, S.A.
(HARINISA)., Nicaraguense, solicita Registro Marca
Fábrica:



Clase:(30)
Presentada: 11-05-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20-
Octubre-92.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5994 - R/F 612547 - Valor C\$ 210.00

Sr. Enrique Dreyfus Morales., Presidente
Inversiones Enrique Dreyfus, Sociedad Anónima.,
Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(25)

Presentada: 24-03-92

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 10-Abril-
92.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4815 - R/F 839737 - Valor C\$ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado
Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense,
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(25) Veinticinco

Presentada: 27-6-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, 2-
Septiembre-91.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 2584 - R/F 441218 - Valor C\$180.00

Dr. Gilberto Buitrago A., apoderado Sta-Rite In-
dustries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica:



Clase:(7)

Presentada: 10-12-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 18-
Febrero-92.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4491 - R/F 833986 - Valor C\$ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado
Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense,
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25) Veinticinco

Presentada: 27-6-91

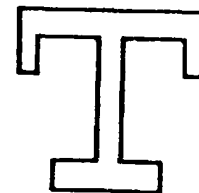
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua 2-
septiembre-91.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4490 - R/F 833985 - Valor C\$ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado
Major League Baseball Properties, Inc. Estadounidense,
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25) Veinticinco

Presentada:27-6-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, 2-

Septiembre-91.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4488 - R/F 833983 - Valor C\$ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado
Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense,
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase (25) veinticinco

Presentada: 27-6-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 2
septiembre-91.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4212 - R/F 814039 - Valor C\$ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado
Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense,
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase (25) veinticinco

Presentada: 27-6-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 5-
septiembre-91.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4219 - R/F 814052 - Valor C\$ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado
Major League Baseball Properties, Inc. Estadounidense,
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(25) veinticinco

Presentada: 27-6-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; 5-septiembre-91.-
Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1645 - R/F 338926 - Valor C\$ 180.00

Lic. Silvia Henriquez Rivas, apoderada Shell Inter-
national Petroleum Company Limited. Inglaterra, solicita
Registro Marca Fábrica:



Clase(4)

Presentada: 27-1-92

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 12-
Febrero-92.-Rosa A.Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1403 - R/F 008243 - Valor C\$ 61.00

Dra. Juliette de Juncadella, apoderado Compañía
Numar de Honduras, Hondureña, solicita Registro Marca
Fábrica:



Clase:(29)

Presentada: 4-Julio-1985

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 24-Julio-
1985.-Rosa A.Ortega C.-Registradora.

3 2

SECCION JUDICIAL

NOTIFICACION

Reg No.1001 -R/F 658104- Valor C\$ 45.00

La Suscrita secretaria del Juzgado Unico del Distrito de Rivas, Ramo de lo Civil, por vía de notificación a ustedes Dimas Chavez Castillo y otros, los de ignoradas residencia por medio de la presente cédula hágoles saber que: En el juicio de Daños radicados en éste Juzgado por demanda de la señora Hilda Hurtado López para que tengan conocimiento se ha dictado el auto que integro y literalmente dice:

Juzgado Unico del Distrito Ramo Civil. Rivas once de Febrero de mil novecientos noventa y tres. Las once y diez minutos de la mañana.- Se admite la demanda interpuesta por Hilda Hurtado López en contra de los campesinos Dimas Chávez Castillo, Juan Francisco Morales Chávez, Mario Castillo García, José Lino Castillo García, Juan Morales Cortéz, Cesar Gonzalez Trujillo, Isabel Vega Calderón, Juan Alemán Martínez, Francisco Prado Chávez, Matilde Mora Obando, Leonardo Chávez Espinoza, Asunción Castillo Chávez, Luis Flores Solis, Miguel Ríos Cardoza, Fernando Calero, Jesús María Castillo y Faustino Mora Morales, todos mayores de edad, solteros, jornaleros y del domicilio de la Comarca El Pochote, Municipio de San Juan del Sur, para que en el término de siete días en el cual va incluido el término de la distancia comparezca al Local de este Juzgado a contestar la demanda de daño conforme a la Ley No. 87 del 2 de abril de 1990, con acción de daño, todos bajo apercibimiento legal si no comparece. Como los demandados son más de seis procédase a notificar el presente auto de emplazamiento por medio de cédula colocada en la tabla de avisos del Juzgado e inserción de la cédula de notificación en un periódico y en la Gaceta, Diario Oficial.-Notifíquese Ma Mazzarello Valdes V.Fátima B.C.Sria.

SUBASTAS

Reg. No. 1015 - R/F 658120 -Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana del treinta (30) de marzo del corriente año, local de este Juzgado subastaráse inmueble urbano sito en esta ciudad, frente Centro Comercial Nejapa, con área de doce y media manzanas, lindante: Norte: Bay Pass interpuesto, Centro Comercial Nejapa; Sur: Fonatur y predio de Cooperativa Pedro Aráuz; Este: cauce y Oeste: Cooperativa Pedro Aráuz. Inscrito con No. 98695; Folio 106; Tomo 1672; Asiento 1ero, Base Subasta: C\$ 436,761.99, Postura: Estricto contado.

Ejecuta: Fondo Nicaraguense de Inversiones (FNI) a Empresa Nacional Importadora de Maquinaria Agrícola de

Reforma Agraria (ENIMAAQ, R.A.).-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

3 3

Reg. No. 1008 - R/F 329078 -Valor C\$ 40.00

Complemento- R/F 658113 - Valor C\$ 32.00

Señálanse las diez de la mañana del día trece de Abril del corriente año y local de este Juzgado la venta en pública subasta, la propiedad rural de treinta y tres manzanas de extensión, contiene un pozo artesiano de doscientos cincuenta galones por minuto, contiene cuatro galerones para secado de tabaco, cercado a su alrededor con alambre de puas, lindante: Norte Teresa Frenzell viuda de Briones; Sur, predio de la Alcaldía; Este: carretera Panamericana, Oeste: Comunidad la Cruz, camino enmedio, base de la subasta trescientos cincuenta y un mil quinientos córdobas, ubicada a dos kilómetros al sur de la ciudad de Estelí, Propiedad conocida con el nombre de la pequeña.- Ejecuta: Instituto Nicaraguense de Seguridad Social y Bienestar a Empresa Oscar Turcios Chavarría.- Oyense Postores.-

Dado en la ciudad de Estelí, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- Ulises Rivera Molina Secretario.-

3 3

Reg. No. 1009 R/F 658114 Valor C\$ 72.00

Señálase las nueve de la mañana del día doce de Abril del corriente año, para sacar a la venta al martillo los siguientes bienes: Camión Matriculado con Placa EQ-0071; Propiedad Ingeniería y Fomento Agropecuario; Marca Renault; Modelo 66R-230, Tipo Bolquete; año ochenta y seis; Motor No. 09038, Chasis 02131; Cilindros 6; toneladas ocho combustible diesel pasajeros dos; Color Amarillo, en buen estado, Ejecuta: Instituto Nicaraguense de Seguridad Social y Bienestar. Camión Marca Mercedes Benz, matriculado con Placa EQ-0140, Tipo cerrado, modelo 1318, año 90, Motor No. BM-345-300-LB870388; Cilindro seis, toneladas siete, combustible diesel; pasajeros dos, color anaranjado; en regular estado. Ejecuta: Instituto Nicaraguense de Seguridad Social y Bienestar a Empresa de Ingenieros y Fomento Agropecuario.- Oyense Postores.-

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil, ciudad de Estelí, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Ulises Rivera Molina, Secretario.-

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 944 - R/F 658051 - Valor C\$ 72.00

Blas Solano Marín, solicita título supletorio de una finca rústica de cuatrocientas manzanas de extensión, ubicada en la comarca el Guayabo, jurisdicción de Camoapa.- Linderos; Oriente: Finca de don Leovigildo Espinoza Urbina, Occidente: Domingo Herrera Toledo, Norte, Luisa Solano Marín, Sur: Francisco Aragón.-

Opóngase en el término legal.-

Juzgado Civil del Distrito, Boaco, dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Juana Mendoza García.- Sria.-

3 2

Reg. No. 946- R/F 658038 - Valor C\$ 72.00

Sebastián Hernández Velásquez, solicita supletorio, rústica, cien manzanas extensión. Ubicada Comarca Baguas, esta jurisdicción. Limita: Oriente: Rosa Pérez; poniente: finca Chayotepe y otro Norte: Leonel Pérez, Sur: Juan Paz.

Opónganse.-

Dado Juzgado Civil Distrito Boaco, uno febrero mil novecientos noventitres.- J. Mendoza .- Sria.-

3 2

Reg. No. 947 - R/F 658041 - Valor C\$ 72.00

Federico Fuentes Osorio, solicita título supletorio de Islote Ubicado en la Comunidad de Laguna de Perla de esta jurisdicción denominada Hong Cay de tres mil extensión superficial lindando con los siguientes linderos: Norte: Sur, Este, Oeste, Con Aguas de Laguna de Perla.-

Opónganse.-

Dado Juzgado Unico de Distrito de Bluefields, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos noventitres, Nelly Selva Gutiérrez.- Sria.

3 2

Reg. No 948 - R/F 658042 - Valor C\$ 72.00

Federico Fuentes Osorio, solicita título supletorio de lote de terreno urbano ubicado en la Comunidad de Laguna de Perla de esta Jurisdicción Territorial se encuentra dentro de los siguientes linderos Norte; Terreno de la Municipalidad de Laguna de Perla Sur: Terrenos Comunes, Este: Aguas de la Bahía de Laguna de Perla, Oeste: con el Pueblo de Laguna de Perla.-

Opónganse.-

Dado Juzgado Unico de Distrito de Bluefields, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos noventitres.- Nelly Selva Gutiérrez.- Sria.-

3 2

Reg. No. 949 - R/F 658043 - Valor C\$ 72.00

Federico Fuentes Osorio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la comunidad de Laguna de Perla de esta Jurisdicción Territorial Lindando con los siguientes Linderos, Norte: Caro Thomas, Sur: Hetty Cayasso, Este: Bahía de Laguna de Perla, Oeste: Calle Principal de Pueblo Nuevo.-

Opóngase.-

Dado Juzgado Unico de Distrito de Bluefields a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos noventitres .- Nelly Selva Gutiérrez.- Sria.-

3 2

Reg. No. 950 - R/F 658044 -Valor C\$ 72.00

Francisco Moises Herrera Alvarado, solicita título supletorio de una finca ubicada en el Barrio Punta Fría de esta ciudad, lindando con los siguientes linderos, Norte: Terreno de Minsa con ocho punto noventa metros, sur: Camilo Wilford, callejón de por medio con noventa punto doce metros, Este: La Bahía de Bluefields, con diecisiete punto noventa metros, Oeste: Oficina de Micoin, Calle de por medio, con diecinueve punto, noventa metros.-

Opóngase.-

Dado Juzgado Unico de Distrito de Bluefields, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Nelly Selva Gutiérrez.- Sria.-

3 2

Reg. No. 951- R/F 658032 -Valor C\$ 72.00

Ismael Gaitán Fonseca, mayor de edad, casado, Químico Farmacéutico, de este domicilio, solicita título supletorio de terreno ubicado en Barrio Largaespada, al Sur del Barrio el Recreo en esta ciudad con una superficie de un mil cincuenta y siete varas cuadradas y cincuentitres centésimas No. Catastral 2952-3-04-098-20300.-

Interesados opóngase en término de Ley.-

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.- Blanca F. C. López.- Srio.-

3 2

Reg. No. 978 - R/F 658072 - Valor C\$ 12.00
Complemento- R/F 634147 - Valor C\$ 60.00

Gabriel Alejandro Martínez Herrera, solicita supletorio urbano, San Juan del Río Coco. Norte, Calle por medio, Pedro Ruíz; Sur: Victor Monzón; Este: Gladys Gutiérrez, Oeste: Luis Casco, otro;

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Somoto, Febrero, 18 1993.-
Reyna de Cano Sria.-

3 2

Reg. No. 979 - R/F 658069 -Valor C\$ 12.00
Complemento- R/F 596393 - Valor C\$ 60.00

Alba Estela Real Mayorga, solicita título supletorio predio urbano ubicado Corinto. Lindantes: Norte: Calle Enmedio Rosalina García, Sur. Carretera enmedio Reparto Padre Azarías Pallais, Oriente: Eda Sarria y Francisco Gómez, Poniente: Calle enmedio, Luis Almendarez.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil Distrito.- Chinandega, cinco de febrero mil novecientos noventitres.- Esperanza Martínez.- Sria.

3 2

Reg. No. 980 - R/F 658055 - Valor C\$ 72.00

Guillermo Hernández Rivera, solicita Título Supletorio de una propiedad o finca urbana ubicada en esta ciudad en el Barrio Alfredo Lazo, Lindando: Norte: Calle enmedio con Leonel Garmendia, Sur: Petrona Aviles, Este: Victor González, Oeste: Faustino Talavera.-

Opóngase legalmente.-

Estelf, dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.- T. S. Galeano B.- Sria.-

3 2

Reg. No. 940 - R/F 658046 -Valor C\$ 72.00

Marvin Molinares Ríos, solicita título supletorio, propiedad urbana, Municipio Tipitapa, Linderos: Norte: Pablo Wilson Marengo, Sur: Finca San Ildefonso, Este: Lote II, camino de por medio y Oeste: Lotes número uno y dos.-

Opóngase término legal.-

Tipitapa, dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Luis Morales Duarte.- Juez Local Unico de

Tipitapa.-

3 2

Reg. No. 1006 R/F 594790 Valor C\$ 90.00

Ernestina de los Angeles y Sonia del Rosario ambos Silva Pérez, solicitan título supletorios predio urbano ubicado de Migración media cuadra abajo, Corinto.- Lindantes: Norte: Juana Tapia de Matus, Sur: Sergio Peña, Este: Calle Enmedio María Fonseca, Oeste: Manuel Madriz.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil Distrito.- Chinandega, diecinueve febrero mil novecientos noventitres.- Esperanza Martínez. Secretaria.-

3 2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 1039 R/F 658131 Valor C\$ 72.00

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, por medio de apoderado solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem a Julio Bidal Bermúdez Cruz.- Dentro de veinte días concurra el citado a este Juzgado, personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos en Juicio Ejecutivo Corriente que le interpondrá.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintey seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

3 3

CITACION

Reg No.1000 -R/F 658107- Valor C\$ 48.00

Cítase a: Santiago Rocha Zamora, Adan Silva Obando, Felipe Espinoza Gutierrez, Teodoro Salvador Díaz Moreno, Julio Cesar Madrigal, Socorro Paiz Padilla José Areas Munguia, Migdonio Hernandez Silva, Isidra Silva Mendez, Cesar Antonio Rojas Piulido, Teresa del Socorro Díaz Romero, José Francisco Alvarez Vallejos, Rodolfo Vergara Hernandez, Emelina Tellez Pere, Lucrecia Mercedes Mena Hernandez, Isidora vega Rios, Juam Evangelista Perez Hernandez y Delia Ernestina Silva Guido. para que dentro de quince días improrogable a partir de la publicación de esta comparezca a este Juzgado presentado Legitimos Títulos de Dominio a títulos Supletorios anteriores ,o títulos de Propiedad inscritos o válidamente inscribibles que demuestren que el inmueble objeto del juicio no es del dominio de Herdocia y Compañía Limitada todo

dentro del juicio especial promovido por dicha entidad en contra de ellos con acción de cancelación de inscripción regiatrales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito León veinticuatro Febrero mil novecientos noventitres.-Ramón Pinell Solis Juez Primero Civil Distrito León.

1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 309 - R/F 595070- Valor C\$ 40.00

Francisca Aura Altamirano Mejía, solicita decláresele única y universal heredera, unión hermanos.- Acciones fallecer dejara su padre el señor Humberto Altamirano Mayorga.

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil Distrito. Chinandega, dieciocho enero mil novecientos noventitres.- Esperanza Martínez.- Sria.-

Reg. No. 734 - R/F 627767 -Valor C\$ 24.00

Gilberto José Rivera Delgado, solicita Declárasele heredero bienes, derechos, acciones Fallecer dejara su Hermana, Damiana Rivera Delgado.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Angela Castillo Polanco, Sria.-

Reg. No. 883 - R/F 627889 - Valor C\$ 24.00

Abraham Reynaldo Guido, solicita se le declare Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor Reynaldo Rafael Guido Fonti, padre del solicitante.

Quién tenga igual o mejor derecho. Opóngase en término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos y tres.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

Reg. No. 889 - R/F 627899 - Valor C\$ 24.00

Emérita Hernández Melgara, solicita declaratoria de heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su madre Sra. Angela Melgara de Hernández.-

Opónganse Legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.- R. Yadira T. M. Secretaria.-

Reg. No. 890-R/F 141817 - Valor C\$ 40.00

Félix Pedro Castellón Castillo Unión hermanos: Pedro Dionisio, Petrona, Salomón, Julia, Juana, Ramona, Reymundo y Socorro todos Castellón Castillo, solicita decláresele herederos, derechos, acciones, fallecer dejara su señora madre: Nicolasa Tomasa Castillo Castellón.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Angela Castillo Polanco.- Sria.

Reg. No. 902- R/F 627948 - Valor C\$ 24.00

Mayra del Socorro Montealegre de Novoa, solicita se le declare en unión de su hermana haydee María Montealegrede Robelo de todos los bienes,derechos y acciones que a su muerte dejara su señor padre Fernando Montealegre Venerio.

Quién tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal.-

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, dieciseis de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Antonio Aguilar Leiva Juez Primero Civil de Distrito de Managua.-

Reg. No. 907 -R/F 140594 - Valor C\$ 40.00

Justa Pastora Pereira Avendaño, por derecho de representación, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos, acciones fallecer dejara su tía Carmen Avendaño Calvo.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito de León. León veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.- Angela Castillo Polanco.- Secretaria.-

Reg. No. 919 - R/F 658013 - Valor C\$ 24.00

Sofía Narváez, solicita decláresele heredera unión Angélica, Sofia, Isolina, Enoc, Yolanda, Concesa y David Narváez, en sucesión Gerónima Arce.-

Opónganse.-

Dado Juzgado Distrito Jinotepe, veintitres Febrero mil novecientos noventa y tres.-

Reg. No. 920 - R/F 658012 - Valor C\$ 24.00

Alfonso Cano Alemán, solicita decláresele heredero sucesión Guillermo Cano, unión sus hermanos: Dionilda, Tina, Justo, Lea, Benito, Gerónimo, Cano Alemán.-

Opónganse.-

Dado en Juzgado Distrito Jinotepe, 22 febrero 1993.-

Reg. No. 921- R/F 658011- Valor C\$ 24.00

Amadeo Alemán Sandoval, solicita se le declare unico heredero en la sucesión de su madre doña María Teresa Sandoval.-

Opónganse.-

Juzgado de Distrito.- Jinotepe, diecinueve Enero mil novecientos noventa y tres.-

Reg. No. 924 - R/F 658002 - Valor C\$ 24.00

Antonio José Díaz, mayor de edad, estudiante, soltero y de este domicilio, solicita se le declare heredero universal de todos los derechos y acciones que al morir dejara su señora madre la señora Vilma Gertrudis Herdocia Díaz.-

Interesados opónganse en el término de Ley.-

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Antonio Aguilar L., Juez Primero Civil de Distrito de Managua.-

Reg. No. 925 - R/F 658001 - Valor C\$ 24.00

Noé Moisés Ramos Sánchez, mayor de edad, casado, obrero y de este domicilio solicita se le declare heredero universal así como también para sus hermanos Norma Ramos y Efrain Ramos Sánchez de todos los derechos, y acciones que al morir dejara su señora madre la señora Eufemia Sánchez Latino.

Interesados opónganse en el término de ley.-

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Antonio Aguilar L Juez Primero Civil.- Distrito de Managua.-

Reg. No. 998 R/F 658102 Valor C\$ 24.00

Rosa Amelia Mercado solicita declarársele heredera única bienes, derechos, acciones, difunto hijo Manuel de Jesús Flores Mercado.-

Oponerse.-

Juzgado Civil Distrito.- Masaya, febrero veinticuatro, mil novecientos noventa y tres.- Helmore Miranda S. Secretario.-

Reg No. 997- R/F.590022- Valor C\$ 45.00

Feliciana Medarda Valle González, socialmente conocida como Esmeralda Valle Gonzalez, solicita declárasele única y universal heredera, bienes, derechos acciones fallecer dejara sus hermanos Victor Manuel Valle González y Concepción Valle González.

Opónganse

Juzgado Primero Civil Distrito Chinandega, doce Mayo mil novecientos noventa y tres Esperanza, Martínez Sria.

Reg No. 714- R/F 142035- Valor C\$40.00

Angela Danelia, Ulises Ines, Julio Cesar y Gloria, todos de apellidos Salazar Sarrias, solicitan se les declare Herederos de todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara su padre Juan Salazar Chavez.

Opónganse

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de León, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Juana Estrella Bermejo Castillo. Secretaria.

Reg No. 318- R/F 627216- Valor C\$20.00

José Maria Bojorge Mejía, Mayor de edad, casado, médico cirujano y con domicilio en la Comarca de Las Conchinta jurisdicción de Ticuantepe, solicita ser declarada heredero de todos los bienes, derechos y acciones de quines en vida fueron Arturo Bojorge Estrada y Francisco Mejía.

Interesados Oponganse en el término de Ley.-

Dado en Managua a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Antonio Aguilar Leiva Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

CITACIONES DE PROCESADOS

No.163

Por primera vez cito y emplazo al procesado : Francisco Jose Vega Gonzalez, para que dentro del término de nueve días comparezca a este despacho a defenderse por la causa que se le sigue, por el delito de hurto con abuso de confianza, cometido en perjuicio de: Reynaldo David Gutiérrez Bonilla,

bajo apercibimientos de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- Dr. Roberto Solis, Juez CMR Sria.

No.164

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Frank Ling Lacayo López, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado defenderse por la causa que se le sigue, por el delito de robo con violencia, cometido en perjuicio de: René Lacayo Hernández, bajo apercibimientos de nombrarle defensor de oficio si no comparece,

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar y de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres. Sr: Roberto Solis Juez Local del Crimen de Granada. Conny Mayorga Rodriguez. Sria.

No.165

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marvin Antonio Castillo Salazar para que dentro del término de nueve días comparezca a este despacho a defenderse por la causa que se le sigue por el delito de estafa cometido en perjuicio de Vilma Lang,

Bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, si no comparece se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar y de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, Dr. Roberto Solis Juez CMR

Sria.

No.166

Por primera vez cito y emplazo al reo ausente Manuel Antonio Arévalo Barríos para que se presente a este despacho a defenderse en el término de quince días en causa criminal seguida en su contra por el presunto delito de lesion en perjuicio de Aaron Eliseo Tellez Fernandez

,Bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio de conformidad con el Aro.34 In 5 Cn.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a la población de denunciar el lugar donde se oculte Notifíquese.Dr. Julio César Cuadra Juez de Distrito del Crimen de Granada.S.M.V. Sria.

No.167

Por primera vez cito y emplazo al procesado José de la Cruz Tapia, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse por la causa que se le sigue por el delito de lesión cometido en perjuicio de María Isabel Guadamuz,

Bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si no comparece se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada, a los treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos.Dr.Roberto Solis Quiroz Juez.Conny Mayorga Sria.

No.168

Por primera vez cito y emplazo a Estela Silva y Julio Estrada para que dentro del término de quince días concurren ante el Juzgado de Distrito del Crimen de Masaya a defenderse en causa incoada en su contra por el delito de robo con intimidación en perjuicio de Pedro Joaquín Barquero Pavón y Carla Pavón de Barquero.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no se hacen presentes nombrarle defensor de oficio y elevarlo a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y la de los particulares de denunciar el lugar donde se encuentran ocultos. Notifíquese A.Novoa E.Juez M.Majía H.Sria.

Es conforme Masaya nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-Alberto Novoa Espinoza Juez para lo Criminal de Distrito.

No.169

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Norma Gutierrez, para que dentro del término de nueve días comparezca a este juzgado a defenderse por la causa que se le sigue, por el delito de lesión, cometido en perjuicio de: Francis de los Angeles Blandón,

Bajo apercibimientos de nombrarle defensor de oficio si no comparece.- Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar y denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada el día veinte de Enero de mil novecientos noventa y tres.-
Dr: Roberto Solis Juez Conny Mayorga Rodriguez Sria.

No.170

Por primera vez cito y emplazo al procesado Freddy Bonilla Duarte, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse por la causa que se le sigue por el delito de daño a la persona cometido en perjuicio de Hugo Alejandro Rugama.

Bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si no comparece se le recuerda a la autoridad la obligación que tienen de capturar y de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada el Primero de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.-
Dr.Roberto Solís Juez, Secretaria Conny Mayorga.

No.171

Por primera vez cito y emplazo a la procesada señora María Bertilda Alvarado Zelaya, quien es mayor de edad, casada, comerciante y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Estafa en perjuicio del Programa Chinandega Norte (CHINORTE) Representada por el señor Donald Zapata Mairena,

Bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece. Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a la procesada antes mencionada, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua nueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres. Dr: Ricardo Flores González. Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

No.172

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ricardo Aristides Bojorge Barrera de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que en término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Estupro en perjuicio de Fatima Suleyka Vilchez Aguilar y del domicilio de Managua

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes requerido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado IV de Distrito del Crimen de Managua, a los veinte y cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres. Dra: Martha Quezada Saldaña Juez IV Ddistrito del Crimen de Managua. Sria.

No.173

Por primera vez cito y emplazo al procesado ausente Calixto Moreno Olivas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones Dolosas Graves en perjuicio de Maura Altamirano López, de cuarenta años de edad, comerciante y del domicilio de Jinotega, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y llevar la causa a Plenario si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Jinotega a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres. Dr: Julio O. Blandón V. Juez de Distrito del Crimen de Jinotega. M. Salinas T. Sria.

FE DE ERRATA

En Gaceta No.102 del 3 de Junio de 1991, sale publicada la Resolución No.1079, a nombre de Mahmad Hamdan Mahmud.

Deberá leerse:Mahmud Hamdan Mahmud

La Dirección